

U7

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 877
RAD. N° 765204003007-2019-00121-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS

Palmira Valle, Noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).-

Procede en esta oportunidad el Despacho a resolver sobre la petición presentada por la Doctora **MARIA FERNANDA MOSQUERA AGUDELO**, apoderada judicial de la parte demandante, que versa sobre la terminación del presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Encuentra esta funcionaria que la petición está ajustada a derecho, conforme los preceptos normativos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual a la letra reza:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

En consecuencia de lo anterior, y teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes pendiente de otro despacho, en la parte resolutiva de este proveído se declarará terminado el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, y en consecuencia se ordenara el levantamiento de las medidas a que haya lugar.

Cumplido lo anterior y previas las anotaciones del caso, se procederá a cancelar la radicación y **ARCHÍVAR** las diligencias.

Sin más consideraciones de orden legal, EL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE),

R E S U E L V E:

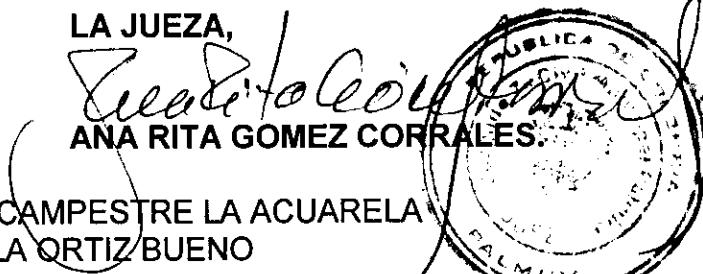
PRIMERO: ACEPTAR el escrito presentada por la Doctora **MARIA FERNANDA MOSQUERA AGUDELO**, apoderada judicial de la parte demandante, y DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: OFICIAR a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA., informándole la decisión aquí tomada, a fin de que proceda a la CANCELACION DEL EMBARGO, comunicado mediante el oficio No. 1780 del 11 de abril de 2019.

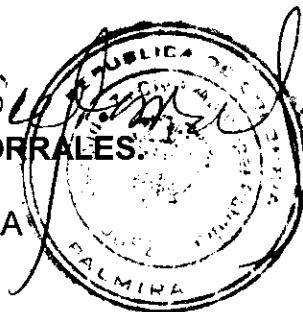
TERCERO: Surtido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cáncélese la radicación y ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,


ANA RITA GOMEZ CORRALES.

DTE: CONDOMINIO CAMPESTRE LA ACUARELA
DDA: GLORIA STELLA ORTIZ BUENO
SIN SENTENCIA
KAP



UZGADO SÉPTIMO CIVIL
MUNICIPAL PALMIRA – VALLE
SECRETARÍA

Palmira 11/04/2019 (Valle)

Notificado por anotación en
ESTADO No. 126 de la misma
fecha.

ARBEY CALDAS DOMINGUEZ
SECRETARIO.